

**CONSTANCIA:** Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandada interpuso el recurso de apelación contra la sentencia anticipada del 2 junio de 2022. Para proveer. Bucaramanga, 10 de junio de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2020-00111 00

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Mediando memorial a través de correo electrónico del 8 de junio de 2022, el apoderado de la parte demandada interpuso el recurso de apelación contra la sentencia anticipada<sup>1</sup> que fue proferida el 2 de junio de la misma anualidad, e indicó los reparos concretos respecto de la decisión, lo anterior, dentro del término y requisitos previstos en los incisos segundo y tercero del numeral 3 del artículo 322<sup>2</sup> de la Ley 1564 de 2012.

Por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 321 *ibídem*, se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo, atendiendo a lo normado en el inciso segundo del artículo 323 *ejusdem*, para que se resuelva por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga.

A fin de que se surta el recurso deberá remitirse el expediente al superior, conforme lo dispone el artículo 324 y en uso de los medios tecnológicos autorizados por el artículo 111<sup>3</sup> ambos de la precitada Ley y en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en lo concerniente al manejo electrónico de los expedientes.

En consecuencia, el juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia anticipada proferida el 2 de junio de 2022.

---

<sup>1</sup> PDF 34 C. PRINCIPAL

<sup>2</sup> 3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral. // Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior. //Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 111. COMUNICACIONES. Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. //El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.

**SEGUNDO.** - Por Secretaría, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **REMÍTASE** la totalidad del expediente a la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA**  
**JUEZ**

Para notificación por estado 049 del 13 de julio de 2022

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec20a8ced0bf1908e00a01014d80eab0746e3c25372d9f420b064204911ce857**

Documento generado en 12/07/2022 03:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>